

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 MURCIA

AUTO: 00054/2020

—

AVD. DE LA JUSTICIA S/N, FASE 2, MÓDULO 2,2ª PLANTA, 30011 MURCIA

Teléfono: 9682722/71/72/73/74 **Fax:** 968231153

Correo electrónico: mercantill.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: BFG

Modelo: M70720

N.I.G.: 30030 47 1 2013 0000571

S5L SECCION V LIQUIDACION 0000305 /2013

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000305 /2013

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR D/ña. AEAT

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

DEUDOR D/ña. PUJANTE MOTOR S.L.

Procurador/a Sr/a. MANUEL SEVILLA FLORES

Abogado/a Sr/a.

AUTO

En Murcia, a 24 de febrero de 2020.

HECHOS

PRIMERO.- Que en este Juzgado se tramita procedimiento de concurso nº 305/2013 en el que es concursado PUJANTE MOTOR, S.L.

SEGUNDO.- Que por la Administración Concursal se presentó escrito solicitando el archivo del concurso. Que dicho escrito comprendía rendición de cuentas de lo realizado hasta el momento.

TERCERO.- Que dado traslado a las partes personadas, no se presentó escrito alguno de oposición.

RAZONAMIENTO JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 176.1.2º de la Ley Concursal establece que procederá la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones una vez firme el auto que declare finalizada la fase de liquidación.



En el presente caso la administración concursal informó en su día de la finalización de las operaciones de liquidación mediante la venta de los bienes del activo y el pago de los créditos hasta donde ha alcanzado el importe obtenido.

Vistas las alegaciones de la administración concursal, que no resultan controvertidas en modo alguno, y teniendo en cuenta que han finalizado las labores de liquidación, es procedente acceder a la solicitud de conclusión y archivo promovida.

SEGUNDO.- La conclusión del concurso no extingue, no obstante a las obligaciones derivadas de la ley concursal y conforme al artículo 178 Ley Concursal, el deudor quedará responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del mismo o se declare nuevo concurso, pero sí procede la extinción y cierre de la hoja de inscripción en los registros públicos que corresponda, librando mandamiento. Igualmente, conforme al artículo 178.3 Ley Concursal, procede acordar la extinción de la concursada y la cancelación de su inscripción en los Registros Públicos.

TERCERO.- No habiéndose formulado oposición sobre la rendición de cuentas que la administración concursal formula en su escrito solicitando el archivo, procede, de conformidad al artículo 181 Ley Concursal, declarar aprobadas las mismas.

PARTE DISPOSITIVA

Debo declarar y declaro finalizada la fase de liquidación y la conclusión y archivo del concurso de acreedores PUJANTE MOTOR, S.L. así como la extinción de su personalidad jurídica.

Expídanse los despachos establecidos en el artículo 177.3 y 178.3 de la Ley Concursal acordando la cancelación de su inscripción en los oportunos Registros Públicos.

Cesan las limitaciones de las facultades de administración y disposición, quedando el deudor responsable del pago de los créditos restantes

Se declara aprobada la rendición de cuentas del Administrador Concursal -artículo 181.3- y el cese de su actuación.



Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con el artículo 177.1 LC.

Lo acuerda y firma D^a M^a DOLORES DE LAS HERAS GARCIA, Magistrada- Juez titular del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Murcia, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

